



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N°5893-2022-R-UNICA**

Ica, 30 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N°1540-OAJ-UNICA-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N°1456-2022-DGA/UNICA, del 1 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Administración y el Informe N° 01-2022-AS-09-2022-UNICA-1, del presidente del Comité referente a declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°09-2022-UNICA-1.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Art. 18° la Constitución Política del Estado y artículo 8°, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario;

Que, el inciso 24.2 del artículo 24 del Estatuto Universitario, señala que es atribución y ámbito funcional del Rector "*Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2109, establece:  
"44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad, de los actos del Procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). 44.3 La Nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar ..."*

Que, mediante documento de visto la directora General de Administración, remite al Despacho Rectoral el Informe N°001-2022-AS-09-2022-UNICA-1 de fecha 1 de diciembre de 2022 del Presidente del Comité de Selección, en el cual se solicita declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°09-2022-UNICA-1 SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT Y SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LA NUBE**, por un valor estimado de s/ 199,340.75 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 75/100 soles);

Que, en el citado documento el Presidente del Comité de Selección indica lo siguiente: "*Que el Comité de Selección de la revisión del INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°002369-2022-SPRI, se corrobora que las bases estandarizadas no son la vigentes de acuerdo al informe en mención, contraviniendo la normativa vigente, pudiendo inducir al error de los postores, lo que constituye actos expedidos que contravengan las normas legales, contraviniendo el principio de transparencia, el cual dispone que, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad*", por lo que solicita la nulidad del procedimiento retro trayéndolo a la etapa de convocatoria. Asimismo, señala que el cambio de normativa entro en



vigencia el 28 de octubre de 2022, para solucionar los vacíos legales de dicha normativa (OSCE), y esta no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento), por motivo de la no correcta difusión de la misma, y que se descargo de la web las propias bases estandarizadas sin advertir que se encontraban vigentes otras bases administrativas aprobadas mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE;

Que, mediante el documento de visto la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el expediente de nulidad y recomienda: 1) Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-UNICA-1, para la SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT Y SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN NUBE UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, debiendo de retrotraerse el procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA de conformidad con los señalado en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en el presente informe, debiéndose emitir la resolución rectoral correspondiente.  
(...);



Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **NULIDAD de OFICIO** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-UNICA-1, para la SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT Y SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN NUBE de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, debiendo retrotraerse hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Determinar el deslinde de responsabilidad a los actores que acarrea la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-UNICA-1, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), debiéndose remitir los actuados a Secretaría Técnica.

**Artículo 3°.-** Encargar que la Oficina de Abastecimiento publique dentro del término de Ley la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y a los demás órganos competentes para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anselmo Magallanes Carrillo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma García*  
ADE NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
SECRETARIA GENERAL